

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG107/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos.

ANTECEDENTES

- I. Por la importancia que tienen los aspectos informáticos para el Instituto Federal Electoral, fue necesaria la creación de una Unidad Técnica permanente encargada de los trabajos relativos a la materia, que fortaleciera y modernizara la estructura informática de todo el organismo electoral federal, teniendo integralmente agrupada la información generada por y para sus actividades, con la finalidad de producir, recolectar, procesar, trasladar y difundir los grandes volúmenes de información del Instituto con seguridad, precisión y rapidez.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de junio de 1998, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- III. En sesión del 17 de septiembre de 1998, el máximo órgano de dirección aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se aprobaron las bases del proyecto integral en materia de informática, y el correspondiente ejercicio presupuestal de 1998.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 1998, se acordó la creación de la Comisión de Reglamentos del Consejo General, con el objeto de supervisar, revisar, planear y elaborar los reglamentos del propio Instituto.
- V. En el Acuerdo citado en el punto anterior, se le encomendó a la Comisión de Reglamentos la tarea de "Elaborar el proyecto de reglamento para la producción, mantenimiento y gestión de sistemas informáticos, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y con la Comisión respectiva del Consejo General".
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 14 de noviembre del 2000, se aprobó el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de los artículos 41, fracción III, párrafo segundo constitucional, y 73; párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que sus principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en términos del artículo 134 de la Carta Magna, el Instituto Federal Electoral es un ente constitucional autónomo que está obligado a administrar con eficiencia, eficacia y honradez, los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En este sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
4. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2000 y los reglamentos respectivos de dichas leyes, publicados en el propio Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de agosto del 2001, establecen reglas y principios vigentes para el Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio código.
6. Que el artículo 80, párrafo 1 del código de la materia faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga facultades al Consejo General del organismo electoral federal para expedir los reglamentos interiores que se consideren necesarios para su buen funcionamiento.
8. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática está la de proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto Federal Electoral.
10. Que desde su creación, la autoridad electoral federal no ha contado con lineamientos claros para la obtención de los dictámenes de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y contratación de Servicios Informáticos para los órganos que lo conforman, y que uno de los objetivos centrales del Instituto lo constituye el perfeccionamiento de la normatividad que conlleve al mejor cumplimiento de los fines que se le han encomendado; por ello, resulta procedente que el máximo órgano de dirección emita la reglamentación correspondiente.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 70, párrafos 1 y 3; 73, párrafo 1; 74, párrafo 1; 80, párrafo 1; y 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el presente Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, en los términos siguientes:

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto Establecer los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos del Instituto Federal Electoral, todo conforme, en su caso, con el artículo 134 constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, la de Obras Públicas y Servicios, así como los reglamentos de dichas leyes.
2. El Consejo General vigilará el estricto cumplimiento del presente Reglamento a través de las Comisiones de Informática y de Contraloría Interna; la aplicación del mismo, corresponderá realizarla a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en colaboración con las áreas involucradas, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se recurrirá a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que limite la función que legalmente le corresponda a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta General Ejecutiva.

Artículo 3

Glosario

1. Para efectos de este reglamento se entenderá:
 - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Código: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - II. Reglamento: el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos.
 - b) Por lo que hace a los organismos y órganos:
 - I. Instituto: el Instituto Federal Electoral;
 - II. Consejo General: el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral;
 - III. Comisión de Informática: la Comisión del Consejo General especializada en la materia;
 - IV. Dirección: la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral; y,
 - V. Unidad: la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

- c) Por lo que hace a la terminología:
- I. Bienes Informáticos: Bienes materiales que sirven para satisfacer las necesidades en materia de gestión, procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de información digital;
 - II. Servicios Informáticos: Servicios y/o estudios de análisis, diseño, desarrollo, programación, operación o mantenimiento de sistemas y/o Bienes Informáticos;
 - III. Área Usuaria: Unidad de trabajo beneficiaria de un servicio o bien informático común;
 - IV. Dictamen: Dictamen de procedencia técnica para la adquisición de bienes y/o contratación de Servicios Informáticos;
 - V. Dictamen de Desincorporación: Dictamen de procedencia técnica para la desincorporación de Bienes Informáticos; y
 - VI. Oficio-Solicitud: Documento a través del cual es solicitada la emisión de un Dictamen o Dictamen de Desincorporación.

Artículo 4

1. La Unidad será la encargada de la emisión del Dictamen y del Dictamen de Desincorporación, atendiendo a las observaciones de los miembros de la Comisión de Informática.

II. De los Bienes y Servicios Informáticos que deberán contar con el Dictamen de Procedencia Técnica por parte de la Unidad para su Adquisición, Contratación y/o Desincorporación

Artículo 5

1. Los Bienes y Servicios Informáticos que, para su adquisición y contratación respectivamente, deberán contar con el Dictamen, son los siguientes:
 1. Bienes Informáticos;
 2. Equipos y aparatos de comunicaciones;
 3. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y comunicaciones;
 4. Patentes, regalías, licencias o cualquier tipo de derecho por el uso de programas de cómputo y su actualización;
 5. Arrendamiento de equipo y Bienes Informáticos;
 6. Sistemas operativos, lenguajes informáticos, programas, aplicaciones o cualquier tipo de sistema que funcione sobre el equipo de cómputo, así como sus actualizaciones y/o extensiones a los mismos;
 7. Información en formato digital;
 8. Servicios de informática;
 9. Estudios e investigaciones en materia de informática o que contengan aspectos informáticos;
 10. Servicios de conducción de señales analógicas y digitales;
 11. Mantenimiento y conservación de Bienes Informáticos;
 12. Capacitación en el uso de aplicaciones y sistemas informáticos, así como en el manejo y uso de equipos de cómputo;
 13. Sistemas de transmisión digitales para datos, audio y video;

14. Proyectos de obra civil para la construcción de inmuebles nuevos conforme a lo establecido en los puntos 15 y 16 de este artículo;
15. Sugerencias en adecuación de inmuebles u oficinas en que se vaya a integrar sistemas de cableado estructurado para red;
16. Instalación y/o reubicación de nodos de red adicionales; y,
17. Todos los demás que se relacionen en materia de informática.

Artículo 6

1. Los Bienes Informáticos que para su desincorporación deberán contar con el Dictamen de Desincorporación, son los siguientes:
 1. Bienes Informáticos;
 2. Equipos y aparatos de comunicaciones;
 3. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y comunicaciones;
 4. Sistemas operativos, lenguajes informáticos, programas, aplicaciones o cualquier tipo de sistema que funcione sobre el equipo de cómputo;
 5. Información en formato digital; y
 6. Todos los demás que se relacionen en materia de informática.

III. Del Procedimiento para la Solicitud y Emisión del Dictamen para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Informáticos

Artículo 7

PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS

1. En la solicitud y emisión del Dictamen se deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a. El área usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente mediante oficio dirigido al Coordinador de la Unidad, con copia dirigida al titular de la dirección. El Oficio-Solicitud deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento de la adquisición de los Bienes Informáticos, indicando el área destino de los bienes o proyecto específico;
 - II. Descripción detallada de las características técnicas de los Bienes Informáticos. No se deberán mencionar marcas ni modelos;
 - III. Cantidad; y,
 - IV. Costo unitario estimado o presupuestado.
 - b. La Unidad verificará las características técnicas de los Bienes Informáticos solicitados, con el objeto de que se adquieran con características técnicas actuales, mismas que satisfagan los requerimientos del área usuaria y que cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto. También se verificará que el costo estimado por el área usuaria esté de acuerdo con las características solicitadas.
 - c. La Unidad hará llegar el Dictamen al área usuaria a través de oficio, con copia a la dirección.
 - d. Una vez que el área usuaria cuente con el Dictamen, podrá dar inicio al trámite de adquisición ante la dirección, la cual deberá realizarlo de acuerdo a la normatividad vigente.

2. En caso de que el área usuaria requiera de asesoría para la integración de la información establecida en el inciso a) del párrafo 1 de este artículo podrá solicitar asesoría a la Unidad, previamente al envío del Oficio-Solicitud.
3. En caso de que el Oficio-Solicitud no cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo, la Unidad notificará mediante oficio, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del Oficio-Solicitud, el motivo o los motivos por los cuales no procede el trámite para la emisión del Dictamen, con la finalidad de que el área usuaria subsane las deficiencias.

Artículo 8

Para la contratación de Servicios Informáticos

1. En la solicitud y emisión del Dictamen se deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a. El área usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente mediante oficio dirigido al Coordinador de la Unidad, con copia dirigida al titular de la dirección. El Oficio-Solicitud deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento para la contratación de los Servicios Informáticos, mencionando el área destino de los servicios o proyecto específico y la causa de su contratación externa;
 - II. Descripción detallada del tipo de los Servicios Informáticos a contratar;
 - III. Periodo de contratación; y,
 - IV. Costo estimado o presupuestado.
 - b. La Unidad analizará la información presentada por el área usuaria y en conjunto evaluarán la posibilidad de solventar el requerimiento con recursos humanos del Instituto y/o la pertinencia de llevar a cabo la contratación en cuestión.
 - c. La Unidad hará llegar el Dictamen al área usuaria a través de oficio, con copia a la dirección.
 - d. Una vez que el área usuaria cuente con el Dictamen, podrá dar inicio al trámite de contratación ante la dirección, la cual deberá realizarlo de acuerdo a la normatividad vigente.
2. En caso de que el área usuaria requiera asesoría en la integración de la información solicitada en el inciso a. del párrafo 1 de este artículo, podrá solicitarla a la Unidad, previamente al envío del Oficio-Solicitud.
3. En caso de que el Oficio-Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad notificará mediante oficio en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del Oficio-Solicitud, el motivo o los motivos por los cuales no procede el trámite para la emisión del Dictamen, con la finalidad de que el área usuaria subsane las deficiencias.

IV. Del Procedimiento para la Solicitud y Emisión del Dictamen de Desincorporación de Bienes Informáticos

Artículo 9

Para la Desincorporación de Bienes Informáticos

1. En la solicitud y emisión del Dictamen de Desincorporación se deberá observar el siguiente procedimiento:
 - a. El área usuaria deberá solicitar el Dictamen de Desincorporación correspondiente mediante oficio dirigido al Coordinador de la Unidad, con copia dirigida al titular de la dirección. El Oficio-Solicitud deberá incluir la siguiente información:

- I. Motivo por el cual se solicita la desincorporación de los Bienes Informáticos;
 - II. Relación de Bienes Informáticos a desincorporar, mencionando sus características técnicas; y
 - III. Ubicación de los Bienes Informáticos.
- b. La Unidad verificará las características técnicas de los Bienes Informáticos, con el objeto de que se desincorporen aquéllos que no cumplan con las características técnicas actuales y las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto.
 - c. La Unidad hará llegar a través de oficio al área usuaria el Dictamen de Desincorporación con copia dirigida al titular de la dirección.
 - d. Una vez que el área usuaria, cuente con el Dictamen de Desincorporación correspondiente, podrá dar inicio al trámite de desincorporación ante la dirección, la cual deberá realizarlo de acuerdo a la normatividad vigente.
2. En caso de que el Oficio-Solicitud no cumpla con los requisitos mencionados en el presente artículo, la Unidad notificará mediante oficio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el motivo o los motivos por los cuales no procede el trámite para la emisión del Dictamen de Desincorporación, con la finalidad de que el área usuaria subsane las deficiencias.

V. De la Elaboración de los Dictámenes por parte de la Unidad

Artículo 10

Para el Dictamen

1. Para la elaboración y emisión del Dictamen, la Unidad analizará la información presentada por el área usuaria y emitirá el Dictamen, señalando la procedencia o improcedencia para la adquisición de los bienes y/o contratación de los Servicios Informáticos solicitados y mencionando, en su caso, las adecuaciones que deban hacerse o las razones de la improcedencia.
2. Para la emisión del Dictamen, la Unidad deberá observar:
 - a. Que las características de los Bienes Informáticos solicitados sean compatibles con los aspectos técnicos de la Red Nacional de Informática vigentes;
 - b. Que los Bienes Informáticos estén basados preferentemente en tecnologías abiertas, es decir que se utilicen estándares de la industria en los diferentes niveles de la arquitectura, con la finalidad de asegurar la independencia tecnológica respecto a proveedores y/o fabricantes, y cuando resulte necesaria la adquisición de tecnologías que no cumplan con lo anterior, deberá señalarse la justificación correspondiente dentro del mismo Dictamen;
 - c. Que las características técnicas de los Bienes Informáticos sean actuales y cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto; y,
 - d. Que el costo estimado por el área usuaria esté de acuerdo con las características solicitadas.
3. La Unidad hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, en su caso, remitan sus observaciones. Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la trascendencia o monto del proyecto éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, se agendará como punto de la siguiente sesión de la misma.
4. La Unidad presentará ante la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen de aquellas adquisiciones y/o contrataciones que por su importancia, trascendencia institucional o monto, requieran ser observadas y analizadas en el pleno de dicha Comisión.

5. La Unidad contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen a partir de la fecha de recepción del Oficio-Solicitud o en su caso, a partir de la fecha de recepción del documento que subsane la falta de información u omisiones detectadas, siempre y cuando hayan sido debidamente atendidas las observaciones de los miembros de la Comisión de Informática.
6. En los casos en que el proyecto de Dictamen sea revisado en el pleno de la Comisión de Informática, la Unidad contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la cual fue presentado el proyecto, para la emisión del Dictamen.
7. La Unidad deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los dictámenes emitidos.

Artículo 11

Para el Dictamen de Desincorporación

1. Para la elaboración y emisión del Dictamen de Desincorporación, la Unidad analizará la información presentada por el área usuaria y elaborará el Dictamen de Desincorporación, mencionando la procedencia o improcedencia para la desincorporación de los Bienes Informáticos en cuestión.
2. La Unidad hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen de Desincorporación para que, en su caso, en un plazo no mayor a tres días hábiles remitan sus observaciones.

Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la trascendencia del proyecto de desincorporación éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, se agendará como punto de la siguiente sesión de la misma.

3. La Unidad presentará ante la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen de Desincorporación de aquellos Bienes Informáticos que por su importancia o trascendencia institucional requieran ser observados y analizados en el pleno de dicha Comisión.
4. La Unidad notificará mediante oficio al área usuaria, el plazo en el cual le hará llegar el Dictamen de Desincorporación solicitado. Este plazo dependerá de la cantidad y ubicación de los Bienes Informáticos que se pretenden desincorporar del inventario del Instituto.
5. La Unidad deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los dictámenes de desincorporación emitidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La divulgación y distribución del presente Reglamento se hará extensiva a todo el personal del Instituto, una vez aprobado y publicado oficialmente.

Tercero. Se derogan los acuerdos y las disposiciones reglamentarias en materia de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos expedidas con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Quinto. El Secretario Ejecutivo editará a la brevedad posible el número de ejemplares de este reglamento que se estimen necesarios.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de 2001. - El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky. - Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.